



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A  
GRUPOTEC SPV 19, S.L. AUTORIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN  
FOTOVOLTAICA FV HERRERA SOLAR 1, DE 51 MWP  
Y 50,1 MW DE POTENCIA INSTALADA Y UNA LÍNEA  
SUBTERRÁNEA A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS  
MUNICIPALES DE PÁRAMO DE BOEDO Y HERRERA  
DE PISUERGA, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA**

**REF: [INF/DE/013/23] ([PFot-409])**

Fecha: 2 de marzo de 2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GRUPOTEC SPV 19, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV HERRERA SOLAR 1, DE 51 MWp Y 50,1 MW DE POTENCIA INSTALADA Y UNA LÍNEA SUBTERRÁNEA A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PÁRAMO DE BOEDO Y HERRERA DE PISUERGA, EN LA PROVINCIA DE PALENCIA**

**Expediente: [INF/DE/013/23] (PFot-409)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

D.<sup>a</sup> María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Grupotec SPV 19, S.L. (en adelante el solicitante), autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica FV Herrera Solar 1, de 51 MWp y 50,1 MWn de potencia instalada y una línea subterránea a 30 KV de evacuación, en los términos municipales de Páramo de Boedo y Herrera de Pisuerga en la provincia de Palencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 24 de enero de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 23 de enero de 2023, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación Fotovoltaica FV Herrera Solar 1, de 51 MWP Y 50,1 MW de potencia instalada con paneles Trina TSM-DE19 monofaciales monocristalinos y seguimiento a un eje.
  - Línea de evacuación a 30 kV, de 3,016 km, subterránea, a simple circuito, de Aluminio 1x300 mm<sup>2</sup> con aislamiento seco XLPE 18/30 kV. Su trazado parte del centro de seccionamiento situado en la FV Herrera Solar y termina en la Subestación SET Herrera Promotores 30/132/400 kV.
2. La evacuación de la energía producida en la central también hace uso de las siguientes infraestructuras, si bien son compartidas con otras instalaciones y no forman parte de esta resolución:
- Subestación eléctrica SET Herrera Promotores 30/132/400 kV.
  - Línea eléctrica aérea a 400 kV “SET Herrera Promotores – SET Herrera REE 400 kV”.
3. La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:
- Proyecto de ejecución de “Planta Solar Fotovoltaica Herrera Solar 1 y sus infraestructuras de evacuación”
  - Actualización de permisos de acceso y conexión.
  - Estudio de Impacto Ambiental y Declaración de Impacto Ambiental.
  - Acuerdo de promotores referente a las infraestructuras de evacuación.
  - Informe de la tramitación realizado por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla y León (sin sus anexos).
  - Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de Grupotec SPV 19, S.L.
4. Mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2020 Grupotec SPV 19, S.L. presenta solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Impacto Ambiental y Declaración de Utilidad Pública a la DGPEM para la Instalación Fotovoltaica FV Herrera Solar 1 y su infraestructura de evacuación.
5. Con fecha 3 de junio de 2021 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación a la solicitud de actualización de acceso y conexión a la red de transporte en la subestación Herrera 400 kV para una potencia instalada de 51 MWp y una capacidad de acceso de 40 MW, en donde informa que procede la actualización de los permisos de acceso y conexión otorgados.

6. Con fecha 20 de enero de 2022 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla León emite informe que recoge el trámite de información pública realizado.
7. Con fecha 9 de agosto de 2022 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental positiva.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

8. El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*
9. Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*

### **2.2. Grupo empresarial al que pertenece Grupotec SPV 19, S.L.**

10. El solicitante de la autorización Grupotec SPV 19, S.L. es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Grupo Tec Servicios Avanzados, S.A.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a

la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

A este respecto se indica que dichas escrituras son de fecha 21 de junio de 2018 y fueron aportadas al MITERD con la solicitud de autorización de fecha 27 de noviembre de 2020.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

11. Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación<sup>1</sup>, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

12. El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:
- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
  - 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

---

<sup>1</sup> Grupotec SPV 19, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 21 de junio de 2018 por su socio único, la sociedad Grupo Tec Servicios Avanzados, S.A., que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como « 1.- La explotación de instalaciones solares fotovoltaicas. 2.- La producción y venta de energía eléctrica». El CNAE correspondiente a su actividad principal es el 3519 "Producción de energía de otros tipos".

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

Según afirma Grupotec SPV 19, S.L., tiene suscrito un contrato de asistencia técnica<sup>2</sup> y, por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y siempre que ambas partes efectivamente, tal y como manifiesta el solicitante, hayan firmado el citado contrato de asistencia técnica.

El solicitante ha aportado un contrato de asistencia técnica, de fecha 26 de noviembre de 2020, con la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por un periodo de duración de más de tres años, empresa que acredita experiencia desde el año 2010.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

13. Se ha analizado la empresa Grupotec SPV 19, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. La documentación únicamente incluye un estudio preliminar de los resultados económicos del proyecto y su rentabilidad.

14. Se ha analizado su propietario único Grupo Tec Servicios Avanzados, S.A. comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

---

<sup>2</sup> Si bien se advierte que el citado contrato de asistencia técnica que se incluye en la información recibida de la DGPEM no figura firmado ni por Grupotec SPV 19, S.L ni por **[.]**

En la documentación recibida no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o al menos justificado su depósito en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

15. Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

#### **4. CONCLUSIÓN**

16. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Grupotec SPV 19, S.L. autorización administrativa previa para la Instalación Fotovoltaica FV Herrera Solar 1, de 51 MWp Y 50,1 MW de potencia instalada y una línea subterránea a 30 kV, en los términos municipales de Páramo de Boedo y Herrera de Pisuerga en la provincia de Palencia, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).